RESOLUCIÓN Nº 337/2019

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO DE MUTUO ACUERDO EL CONTRATO Nº 050/2018 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CHARPENTIER SRL, DENTRO DEL MARCO DEL LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 022/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIO PARA EL PROYECTO KOLFACI" ID Nº 349.994.

Asunción, 28 de junio de 2019.-

VISTO: El Contrato Nº 050/2018 suscripto con la firma CHARPENTIER SRL, dentro del marco del llamado de Licitación por Contratación Directa Nº 022/2018 "Adquisición de Equipos para Laboratorio para el Proyecto KOLFACI" ID Nº 349.994, la nota presentada en fecha 18 de Junio de 2019, por la firma CHARPENTIER SRL, los antecedentes remitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas, y Dirección Administrativa, según Providencia expresada en el Expediente MEU Nº 753/2019, como también por la Providencia de fecha 20/06/2019 de la Coordinación General Administrativo Financiero de Proyectos expresada en el Expediente MEU Nº 753/2019, y a la Providencia de la Dirección de Asesoría Jurídica D.A.J Nº 169/2019 que adosa el Dictamen Jurídico D.A.J. Nº 119/2019 de fecha 25 de Junio de 2019, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, y:

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Resolución IPTA Nº 178 de fecha 5 de noviembre de 2018, fue adjudicada a la firma CHARPENTIER S.R.L. (RUC: 80013232-7), en el marco del proceso de Licitación por Contratación Directa Nº 022/2018 "Adquisición de Equipos para Laboratorio para el Proyecto KOLFACI" ID Nº 349.994", del cual deriva el Contrato Nº 050/2018, suscripto en fecha 21 de noviembre de 2018, cuya vigencia es hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, en virtud a la cláusula séptima del citado contrato, la entrega total de los bienes adjudicados será dentro de los **20 días hábiles,** contados desde la recepción efectiva por parte de la firma adjudicada de la Nota de Pedido expedida por la Dirección Administrativa: La entrega de los bienes será en el Centro de Investigación IPTA - Caacupé Hernando Bertoni, sito en Ruta II, Mcal. Estigarribia km 48,5 – Distrito de Caacupé, Dpto. de Cordillera, en el horario de 07:00 horas a 15:00 horas previo acuerdo común entre las partes.

Que, la **Cláusula Undécima** del citado contrato, establece: **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.** Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

Que, por Nota DA Nº 682/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección Administrativa solicita a la firma **CHARPENTIER S.R.L.** la misma fue recepcionada el mismo día por el Sr. Gustavo Escobar, para la provisión de los bienes consignados en el Contrato 050/2019, que se detalla en el siguiente cuadro:

Nº de Item	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentacion	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
PROYECTO KOLFACI "FERTILIZANTE ORGANICO" - IPTA								
3	Estufa Incubadora	QUIMIS	Brasil	Unidad	Unidad	1	14.900.000	14.900.000
4	Lámpara para espectrofotómetro	SUMTECH/ HITACHI	USA	Unidad	Unidad	1	4.560.000	4.560.000
5	Lámpara para espectrofotómetro	SUMTECH/ HITACHI	USA	Unidad	Unidad	1	4.560.000	4.560.000
				TOTAL Gs (IVA incluido)				24.020.000

COPIA

David Fernández
Jefe - Dpto. de Gestión Documental
Secretaría General - I.P.T.A

Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

COPIA

RESOLUCIÓN N° 337/2019

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO DE MUTUO ACUERDO EL CONTRATO N° 050/2018 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CHARPENTIER SRL, DENTRO DEL MARCO DEL LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 022/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIO PARA EL PROYECTO KOLFACI" ID N° 349.994.

*Que, en fecha 22 de febrero de 2019, la firma **CHARPENTIER S.R.L.**, procedió a la entrega del Item 3 Estufa Incubadora, solicitado conforme a los requerimientos técnicos establecidos en la Carta de Invitación y en el respectivo contrato, en el Centro de Investigación IPTA - Caacupé Hernando Bertoni, sito en Ruta II, Mcal. Estigarribia km 48,5 – Distrito de Caacupé, Dpto. de Cordillera, en el horario de 07:00 horas a 15:00 horas previo acuerdo común entre las partes, según Nota de Remisión y acta de recepción IPTA, suscrita por un técnico del IPTA, un representante del Departamento de Adquisiciones y Suministros, y por un representante de la firma **CHARPENTIER S.R.L.**, quedando pendiente de entrega los Items 4 y 5 del contrato.*

*Que, en fecha 03 de junio de 2019, la firma **CHARPENTIER S.R.L**, remite la Nota con Expediente MEU N° 654/2019 a la Dirección Administrativa, en el marco de la licitación de referencia", manifestando lo siguiente ".....Para informarle que estamos insistiendo en conseguir las Lámparas para de la marca Hitachi o Sumtech como figura en la oferta, nuestro proveedor, que es revendedor de la marca, nos había informado que disponían para ofrecer, pero en un plazo mayor al que se solicitaba en la oferta, por ello habíamos solicitado entregar otra marca la cual representamos y varias instituciones importantes también lo vienen utilizando sin ningún problema, lastimosamente no pudimos obtener el cambio de las marcas , motivo por el cual volvimos a solicitar a nuestro proveedor las lámparas de la marca Hitachi, momento en el cual nos han informado que ya no pueden ofrecer debido a que el equipo se encuentra obsoleto y la marca Hitachi no lo autoriza, todo esto no lo sabíamos porque no hubo ninguna comunicación oficial hasta el momento de volver a insistir en la marca Hitachi, igualmente estamos en negociación con fábrica para que por esta única vez nos preparen dichos modelos lo cual está costando demasiado conseguir o bien que Sumtech nos prepare dichas lámparas, esperamos que esta semana nos puedan definir una solución. Rogamos sepan comprender este problema que se nos ha presentado y nos ponemos a disposición para lo que se necesite...".*

Que, en fecha 18 de junio de 2019, la firma CHARPENTIER S.R.L. (RUC: 80013232-7), vuelve a remitir Nota con Exp. MEU N° 753/2019, en la cual manifiesta:"...Tengo el agrado de dirigirme a Ud., dentro del marco del Contrato N° 050/2018, derivado del proceso de Licitación por Contratación Directa N° 022/2018 "Adquisición de Equipos para Laboratorio para el Proyecto KOLFACI" ID N° 349.994, en la cual nuestra firma fue adjudicada y a la fecha ya hemos provisto el Item N° 3 Estufa Incubadora, de Marca QUIMIS, Procedencia Brasil. Y que conforme a la nota de fecha 03 de junio de 2019, presentada a vuestra Dirección en la cual hemos manifestado nuestra voluntad en realizar el esfuerzo en poder conseguir los ítems 4 y 5 correspondiente a Lámparas para espectrofotómetro de la marca SUMTECH/HITACHI de procedencia USA; y ante el presente caso fortuito y de fuerza mayor acaecido por la propia marca fabricante de los insumos para la máquina espectrofotómetro, en cuanto a su fabricación, y posterior adquisición e importación de los mencionados bienes, expresamos en esta oportunidad que lastimosamente hasta la fecha será casi imposible poder conseguir de la propia...

COPIA

Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General

David T. Gómez
Jefe - Dpto. de Gestión Documental
Secretaría General - I.P.T.A.

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
Presidente

COPIA

RESOLUCIÓN Nº 337/2019

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO DE MUTUO ACUERDO EL CONTRATO Nº 050/2018 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CHARPENTIER SRL, DENTRO DEL MARCO DEL LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 022/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIO PARA EL PROYECTO KOLFACI" ID Nº 349.994.

*..//fábrica las mencionadas lámparas, ante la imposibilidad de la misma fábrica nos han manifestado que no realizarán la fabricación de los modelos de las lámparas, por ello manifestamos en esta oportunidad, la configuración de circunstancias imprevistas, técnicas y causas de fuerza mayor, la de no poder conseguir la importación de dichos bienes que nos fueran adjudicados. En atención a lo mencionado, solicitamos a la Convocante, invocar lo establecido en la Cláusula 11. **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO**; y por sobre todo lo mencionado en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas en su **Artículo Nº 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El presente pedido es realizado por todo lo mencionado precedentemente y por sobre dejar en claro que nuestra firma es ajena a este evento fortuito acaecido lastimosamente, y que ya posee años de experiencia en el mercado nacional, como igualmente hemos sido siempre proveedoras de bienes, insumos y equipos de laboratorio a vuestra digna Institución....". Igualmente conforme a los antecedentes que anexa a la presente nota, se extrae según email remitido por la propia marca Fabricante Hitachi, manifiesta que "... como mi correo electrónico anterior, no podemos proporcionar lámparas para este instrumento. Lo siento mucho, pero este equipo ha sido descontinuado por muchos años. El soporte del fabricante para partes y servicio ha expirado para este instrumento. Por favor entienda esta situación. Gracias...", prueba fehaciente de la imposibilidad de poder obtener el bien adjudicado para el equipo espectrofotómetro.*

***Que**, por Memorándum DC Nº 0100/2019, Exp. MEU Nº 753 – 2019, de fecha 20 de junio de 2019, de la Dirección de Contrataciones de la Institución, remite a la Coordinadora General Administrativo Financiero de Proyectos, la copia de nota de la firma Charpentier, a fin de dar su parecer a lo solicitado por dicha firma de la terminación el Contrato 050/2019, por mutuo acuerdo, por los Items pendientes de entrega, por las causa expresada Ut Supra.*

***Que**, en respuesta al Memorándum DC Nº 100/2019 de fecha 20/06/2019, por Providencia la Coordinadora General Administrativo Financiero de Proyectos expresa "...ha considerado la presente solicitud de terminación de contrato por mutuo acuerdo, mencionando que el hecho invocado puede configurar causal de fuerza mayor o fortuito que justifique una terminación del Contrato Nº 050/2018, siempre y cuando se acrediten las pruebas correspondientes de su ocurrencia".*

***Que**, ante la solicitud realizada por el representante legal de la firma CHARPENTIER S.R.L. (RUC: 80013232-7), para dar por terminado el Contrato 050/2018, suscrito con nuestra Institución, invocando las causales del Art. 58, TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.. además la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", establece en su Artículo 37.- Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente:*

COPIA

Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General

David I. Gómez
Jefe - Dpto. de Gestión Documental
Secretaría General - IPTA

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

COPIA

RESOLUCIÓN N° 337/2019

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO DE MUTUO ACUERDO EL CONTRATO N° 050/2018 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CHARPENTIER SRL, DENTRO DEL MARCO DEL LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 022/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIO PARA EL PROYECTO KOLFACI" ID N° 349.994.

inc. k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y inc. l) mecanismos de solución de controversias, mencionados en los numerales 11 y 12 del contrato y teniendo en cuenta la imposibilidad de hacer entrega de los Items 4 y 5 por las justificaciones remitidas conforme las notas y los anexos (escritos via mail expresadas por la marca fabricante de las lámparas), esta Dirección considera pertinente la terminación del Contrato N° 050/2019, por mutuo acuerdo, amparadas a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y el Contrato N° 050/2018 suscripto con la firma mencionada.

***Que**, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Artículo N° 58 TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los interese públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por muto acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista".*

***Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica conforme Providencia D.A.J N° 169/2019, adosa.el Dictamen Jurídico D.A.J. N° 119/2019 de fecha 25 de Junio de 2019, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, textualmente expresa que: "...Que, conforme a los antecedentes remitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas, según Providencia expresada en el Expediente MEU N° 753/2019, como también por la Providencia de fecha 20/06/2019 de la Coordinación General Administrativo Financiero de Proyectos expresada en el Expediente MEU N° 753/2019 , a fin de solicitar su recomendación conforme al contrato a base a las notas remitidas por la firma CHARPENTIER SRL, basado en las circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, además de las causales arrimadas y remitidas por la marca fabricante del bien, que justifican la imposibilidad de darle continuidad a la ejecución del Contrato N° 050/2019, por situaciones mencionadas Ut Supra..... Por tanto, es perecer de esta Jefatura de Asuntos Administrativos, la Terminación del Contrato N° 050/2018, por Mutuo Acuerdo en el marco del llamado a Licitación por Contratación Directa N° 022/2018 "Adquisición de Equipos para Laboratorio para el Proyecto KOLFACI" ID N° 349.994", se ajusta a derecho y en consecuencia recomienda proseguir con los trámites administrativos requeridos para terminar el Contrato N° 050/2018 de conformidad a lo establecido en la Ley, con la salvedad de que no podrá contratar nuevamente con la mencionada firma sobre el mismo objeto".*

COPIA

***Que**, dentro de los lineamientos legales establecidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Artículo N° 58 TERMINACION POR MUTUO ACUERDO: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los interese públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por muto acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

Ing. Agr. César Espinola
Director Secretaria General

Dalia B. Gomez P.
Jefe Opto. de Gestión Documental
Secretaría General - IPTA

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
Presidente

COPIA

RESOLUCIÓN N° 337/2019

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO DE MUTUO ACUERDO EL CONTRATO N° 050/2018 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CHARPENTIER SRL, DENTRO DEL MARCO DEL LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 022/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIO PARA EL PROYECTO KOLFACI" ID N° 349.994.

Que, en virtud a la Cláusula Undécima del Contrato N° 050/2018 suscripto con la firma CHARPENTIER SRL, menciona: "CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecida en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

Que, la Dirección de Gabinete, por Prov. DG N° 545/19, de fecha 26/06/19, remite el expediente a la Secretaría General, para la emisión de la Resolución.

***POR TANTO:** En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3788/2010.*

EL PRESIDENTE

DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRÁRIA (IPTA)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- **DAR POR TERMINADO**, *por mutuo acuerdo, el Contrato N° 050/2018 "Adquisición de Equipos para Laboratorio para el Proyecto KOLFACI" ID N° 349.994", derivado del llamado a Contratación Directa N° 22/2018, suscripto con la firma CHARPENTIER SRL (RUC: 80013232-7), de conformidad a lo expresado en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo N° 58.*

Artículo 2°.- **COMUNICAR**, *a quienes corresponda y cumplida archivar.*

Ing. Agr. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

COPIA

Ing. Agr. César Espínola
Secretaría General

David T. Gomez P.
Jefe - Dpto. De Gestión Documental
Secretaría General - I.P.T.A.

COPIA